

Secretaría: Señora juez informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 700014003006-2017-00263-00, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. El proceso tiene auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Sincelejo, 2 de junio de 2022.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. **700014003006-2017-00263-00**

El apoderado judicial de la parte demandante Cooperativa de crédito y distribuciones de Colombia – “Coobc”, en coadyuvancia con uno de los demandados, el señor Jorge Eliecer Mendivil Barreto, solicita al juzgado se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los depósitos judiciales en suma de \$1.935.955, que se han descontado al señor Jorge Eliecer Mendivil, dentro de este proceso, los cuales deberán ser entregados en la cuenta de ahorros del apoderado judicial del ejecutante, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, y verificada la existencia de los títulos judiciales que permiten cumplir con lo solicitado, con fundamento en el inciso 1 del artículo 461 C. G del P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: PAGAR a la parte demandante, en la cuenta de ahorros # **46303015031-7** del abogado Bladimiro Blanco Quiroz, identificado con C.C 9.314.265, los depósitos judiciales en suma de \$1.935.955, descontados al demandado señor Jorge Eliecer Mendivil, de conformidad a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación, de conformidad a lo establecido el artículo 461 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como quiera que no existe remanente embargado en contra del ejecutado. Librase los oficios correspondientes y haga entrega a los demandados.

CUARO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo para ser entregado a la parte ejecutada, previo pago del arancel judicial, con la constancia de haberse cancelado el crédito.

QUINTO: PAGAR a la parte demandada los depósitos judiciales que se generen con posterioridad a los relacionados con anterioridad, producto de los descuentos en cumplimiento de las medidas cautelares.

SEXTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso. En su oportunidad remítase el expediente al archivo central de la Oficina Judicial. Déjense por secretaría las constancias correspondientes.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia que a los términos de ejecutoria de este auto hacen las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', written in a cursive style.

**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ**